



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
 RADICADO : 20001-4003007-2018-00485-00  
 DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O CÓMULTRASAN NIT.804.009.752-8  
 DEMANDADO : MODESTA MARITZA MENDOZA CUADRO C.C.42.495.144

Valledupar, noviembre 29 de 2023. –

AUTO

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FINANCIERA COMULTRASAN O CÓMULTRASAN y en contra de MODESTA MARITZA MENDOZA CUADRO.

Revisado el expediente digital, se observa que, la notificación de la demanda se surtió a través Edicto emplazatorio, procediendo posteriormente a designar Curador Ad-Litem, recayendo dicha designación en el profesional del derecho, JOSÉ DAVID HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C.1.065.628.759 y T.P. 270.550, quien en representación de la demandada MODESTA MARITZA MENDOZA CUADRO, dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones, tal como se muestra a continuación:

**Letra**  
 Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar  
 S. E. E.

Asunto: demanda ejecutiva singular  
 Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN O CÓMULTRASAN  
 Demandada: MODESTA MARITZA MENDOZA CUADRO  
 NIT. 804.009.752-8

José David Henríquez González, en su nombre propio, inscrito en la lista de abogados, identificado con el número de cédula profesional 1.065.628.759 expedida en Valledupar, Valledupar, Cesar, en su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada MODESTA MARITZA MENDOZA CUADRO, en su calidad de representante legal, comparece ante el honorable Consejo Superior de la Judicatura, en el contexto del EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora MODESTA MARITZA MENDOZA CUADRO, compareciente y contesta las hechos en el orden en que se describe así:

**HECHOS**

1. No me consta, me alego a lo que prueba, he observado en el expediente que en la presentación que el demandado se puede observar el edicto (legajo), según de lo planteado que me consta a que fue presentado por el curador ad-litem, de lo que se puede observar en el edicto que acompaño los datos y parámetros que se deben cumplir en el procedimiento del expediente. Así mismo alego a lo que prueba que el valor indicado en el edicto demandado, lo que se encuentra plasmado en los documentos adjuntos.
2. No me consta, me alego a lo que prueba, sobre el valor de los intereses moratorios de que se trata, cuando que confiere que se acredite demandado, sobre algún pago parcial a favor de la demandante.
3. No me consta, me alego a lo que prueba sobre el plazo vencido que afecta al sistema demandado, sobre el estado actual de los legajos que se adjuntó del presente asunto.
4. No me consta, me alego a lo que prueba, el pago de los intereses moratorios.
5. No me consta, me alego a lo que prueba, según los recaudos adjuntos en la presente demanda.
6. No me consta, me alego a lo que prueba sobre el valor del capital que afecta al sistema demandado.
7. No me consta, me alego a lo que prueba, sobre el cumplimiento del plazo valor, todo eso que se adjuntó los datos probatorios que confiere al sistema.
8. El hecho que el documento objeto de la presente demanda obedezca a una obligación de dar, entregar y cumplir.
9. Si cabe que el representante legal comparece en el presente asunto, según lo que se adjuntó en el presente proceso ejecutivo.

**PRETENSIONES**

Frente a las pretensiones me alego a los hechos del proceso y lo parto a cargo probar los supuestos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que ello persegue.

**PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se desisten, practiquen y tengan como tales las pruebas que se encuentran en el expediente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 86 Del C.G.P.

**NOTIFICACIONES**

- El suscrito se recibe en la secretaría de la oficina, Manrique 177 casa 20 barrio San Alberto de Valledupar, Cesar, Teléfono 310482304 Email: [jud@ramajudicial.gov.co](mailto:jud@ramajudicial.gov.co)

Del Señor Juez:  
 Abstenente,

José David Henríquez González  
 C.C. 1.065.628.759 expedida en Valledupar  
 T.P. 270.550 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar, se procederá en consecuencia, a dictar auto de seguir adelante con la ejecución en este proceso, por cuanto así lo permite la norma.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si el(la) ejecutado(a) no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto la demandada MODESTA MARITZA MENDOZA CUADRO, quien se encuentra representada por Curador Ad-Litem, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago, tal y como ha quedado establecido en líneas anteriores, y quien al contestar la demanda no ha propuesto excepciones de mérito.

Así las cosas, no existiendo causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y comprobado que, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

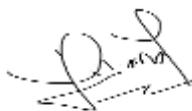
PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada MODESTA MARITZA MENDOZA CUADRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez